

Corozal-Sucre, 30 de marzo del año 2023.

Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO SUCESORIO DE MÍNIMA CUANTÍA. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL - SUCRE

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Corozal-Sucre, treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO SUCESORIO DE MÍNIMA CUANTÍA.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL
Treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO SUCESIÓN – MÍNIMA CUANTÍA -
DEMANDANTES: SINDY PAOLA Y GUSTAVO ADOLFO ÁLVAREZ DÍAZ
CAUSANTE: MANUEL DEL CRISTO ÁLVAREZ ARRIETA
RADICADO: 702154089001-2022-00067-00
Asunto: AUTO QUE ADMITE

Por reparto correspondió a este Juzgado conocer de la presente SUCESIÓN INTESTADA por tener la competencia fijada con fundamento en el factor cuantía de los bienes relictos. De su revisión se advierte lo siguiente:

Se pretende la apertura de la sucesión intestada del causante MANUEL DEL CRISTO ÁLVAREZ ARRIETA, (Q.E.P.D.) persona que en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 9.308.989, promovida por SINDY PAOLA Y GUSTAVO ADOLFO ÁLVAREZ DÍAZ identificados con Cedula de Ciudadanía No. 101.103.100.830 y No. 1.103.104.884, respectivamente, a través de apoderada judicial, quienes son hijos del causante.

Como quiera que la Demanda reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes, concordantes con los arts. 488 y 489 del C.G.P., 1040 del Código Civil, y los pertinentes a la ley 2213 de 2022, se le dará el trámite de ley, declarando abierta la sucesión.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante **MANUEL DEL CRISTO ÁLVAREZ ARRIETA (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la Cedula de Ciudadanía No. 9.308.989, fallecido el día 14 de agosto del 2014, en la ciudad de Sincelejo, proceso instaurado por los señores **SINDI PAOLA Y GUSTAVO ADOLFO ÁLVAREZ DÍAZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.103.100.830 y 1.103.104.884, respectivamente, a través de apoderada judicial, siendo la ciudad de Corozal (Sucre) el último lugar de domicilio y asiento principal.

SEGUNDO: Reconocer como interesados en la sucesión del causante a sus hijos SINDY PAOLA Y GUSTAVO ÁLVAREZ DÍAZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Decretar el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

CUARTO: En cumplimiento a lo establecido al artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone a oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informando sobre la apertura del presente juicio de sucesión. Procédase de conformidad por la secretaría del Juzgado.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante MANUEL DEL CRISTO ÁLVAREZ ARRIETA, (Q.E.P.D.), dicha difusión deberá hacerse cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 10 de la ley 2213 de 2022. En ese orden de ideas, el mismo se realizará únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura.

Por secretaria, dese cumplimiento tanto al registro anteriormente ordenado, como al Registro de Apertura de Sucesiones de la página de la Rama Judicial, déjense las constancias de rigor.

SEXTO: Ordenar que el presente juicio sea incluido en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, que deberá contener los siguientes datos:

1. Denominación del juzgado en que se radicó el proceso; 2. Nombre completo de los causantes; 3. Último domicilio del causante; 4. Mención de la clase de sucesión: Testada o intestada; 5. La convocatoria de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para que, si

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso a la Doctora **ANA MARCELA RIVAS DÁVILA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.100.627.353 expedida en Morroa, y Tarjeta Profesional 382.747 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada Judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA